

40

que el que dalo en su mano el Señor de la misericordia, que es el que
nos da la vida y la eternidad, que es el que nos da la salud y la fuerza, que es
EN MANO DEL SEÑOR D.GERONIMO DE AHUMADA
y Salazar, nuestro Hermano mayor, Cauallero de la Orden de San
Iago, y demas Caualleros, Hermanos de la muy Noble, y deuota
Hermandad de la Caridad, y Refugio desta ciudad de Granada, &c.

Señor.

MAÑOS VANDO la pretension, y suplica que baze a V.S. qualquier de sus Hermanos se dirige al mejor, y mas virtuoso ejercicio, asy para el agrado de Dios Nuestro Señor, como para el beneficio, y remedio mas util de los pobres, es muy de la obligacion del V.S. no solo admisirla, omitiendo la culpa de atrevida, y antes executarla con el piado, y deuoto zelo con que V.S. exercita tan continuadamente el mayor seguro de su salvacion. Esta, pues, la ofrece el mas humilde Hermano, Consiliario desta Hermandad, que desconfiado de su propio zelo, la asegura, consultada con personas doctas, que califican su intencion, procurando interessar con ella el mejor parecer, y mayor acierto, y seruicio de Nuestro Señor que guarda a V.S. para remedio, y consuelo de los pobres desvalidos, y vergoncantes de esta ciudad, &c. VALE.

EL LICENCIADO D.PEDRO DE LOARTE Y AGVAYO, Hermano de la muy deuota, exemplar, y piadosa Congregacion del Hospital de la Caridad, y del Refugio desta ciudad, deilicando el mejor acierto, y cumplimiento con las obligaciones que como tal Hermano me son notorias por sus Constituciones, y loables leyes; y que assimismo su ejercicio sea del mayor agrado de la Divina Magestad, asy por el bien de mi alma, y descargo de mi conciencia, como por el beneficio de los pobres mas necessitados, que se hallan sin fuerças, ni posiblre para adquirir su remedio por el camino, y desahogo que lo adquieren, y perciben los pobres mendigos por las calles, casas, y Conuentos desta ciudad: y mouido con certificada experientia fer mucho mayor el numero de las necesidades ocultas que ay en ella de personas Nobles, Ciudadanos, Sacerdotes, donzellas, viudas con hijos, que por su honesta, o cortedad, o otras decentes razones padcen extrema necessidad que la de los referidos, y que dichos pobres ver-

gonçantes admiten la limosna que se les hace en sus casas, con el secreto, y decencia que pide su retiro, y pundonor; y que es de mi obligacion, y de la de los demás Congregantes de dicho Refugio, y Caridad, por el juramento que hazemos quando nos reciben por tales Hermanos, cumplir, y guardar las Constituciones que con piadoso zelo, y santo acuedido establecieron; y nos impusieron nuestros antecesores, que Dios tenga en su Santa Gloria, las quales aunque no las leemos quando entramos a ser tales Hermanos, es bien notorio a todos antes, y despues de ser recibidos, que en dicho Hospital no solo se exerceita el asistencia de la curacion de las enfermas, que tienen renta a parte para ello, sino que juntamente es de nuestro cuidado, y exercicio hacer demandas todas las semanas por las calles, los lugres, y Viernes Santos en las Yglesias, pidiendo limosna para los pobres del Refugio. Y el juramento que tenemos hecho es, de guardar las Constituciones de la casa, siendo asi, que no solo tenemos las antiguas que pertenecen a la Hospitalidad de las enfermas, y governo de la hacienda, sino otras tocantes a lo que debemos cumplir, y guardar como tales Hermanos del Refugio, desde el año de 1639, que fue quando se fundo dicha Hermandad, y se prohijo con la exemplar, y Noble Congregacion de Nuestra Señora del Refugio, y Piedad de Madrid, non abandonando indignos hijos tuyos, y ofreciendo nos a dar de comer a los pobres presos, y ayudandoles a salir de sus prisones, redimir cautivos, vestir huérfanas, procurar ponerlas en estado, buscar de noche pobres necessitados para socorrerlos, llevando a los Hospitales los enfermos sin amparo, procurando su cura, y que reciban los Sacramentos, y avisando a sus tierras, y casas para que acúdan a su remedio, buscar los niños desamparados para remediarlos, socorrerlos vergonçantes de vngentes necessidades, y destituidos de remedio, recoger los faltos de juuyzio, diligenciando se reciban en su Hospital, y como todo consta, desde la Constitucion primera, hasta la Constitucion octava de dichos Estatutos, los quales juraron, y guardaron nuestros antecesores, ejecutandolo con toda humildad, y devoción en esta forma. Y este mismo juramento lo hazemos todos en general, y con esta buena fe de guardar, y cumplir dichas Constituciones, sin exceptuar las otras, graduandolas con muchos actos cumplidos, siendo, y votando en todo lo tocante y perteneciente a dichas dos obligaciones, haciendo dichas demandas para dichos pobres del Refugio. Y auendose continuado siempre este piadoso ejercicio en esta conformidad, y con eficacia y blanda costumbre de su fundacion, siendo tan del servicio de Dios Nuestro Señor, y remedio de tan vergentes, y extremas

2

necesidades, que vistas, y examinadas; no solo por los Hermanos que las representauan, sino que para mayor calificacion se nombragan cada semana dos Caballeros Seglares, y un Sacerdote, para que fiesen, y fecerificasen de la verdad; y siendo asi, socorriesen dichas necesidades, prefiriendo siempre la mayor, y mas extensa, á la menor: todo lo qual á sido, y es publico, y notorio en esta ciudad.

Siendo esto asi, auia veinte años, poco mas, o menos, que estando executando esta humilde Congregacion este santo, y piado de exercicio quieto, y pacificamente, vno de nuestros Hermanos, molido de su fervoroso, y deuoto zelo, en vna de las luntas que deuenemos hazet cada semana en este Hospital, hizo esta proposicion, diciendo: Que a su noticia auia llegado que en algunos misiones, y polladas desta ciudad se recogian algunos pobres mendigos, forasteros, y que estos por no tener asignacion a Parroquia alguna, se quedauan sin cumplir con el precepto de la Yglesia, hallandose la Quaresma en esta dicha ciudad, y que seria muy del seruicio de Dios Nuestro Señor que se buscassen estos tales pobres, y que asegurando ser desta calidad, y condicion, se les aconsejasse confesallen, y comulgassen el Sabado de Ratmos en la Compania de Iesus, y que haciendolo asi, se les socorreria con la limosna de vn real, y dos libras de pan, con obligacion de entregarlos las cedulas de confession, y comunio que los dichos Padres les auian dado, y que auian de venir con toda la Hermandad en procesion, cantando por las calles la Doctrina Christiana; hasta nuestro Hospital, donde se les daria dicha limosna.

Esta proposicion, aunque no era de nuestra profesion, por tocas, y pertenecer priuatamente a los Curas de las Parroquias, visitar, y reconocer sus Feligreses para este efecto; pareciendolos entonces ser obra muy del seruicio de Dios, y beneficio de aquellas almas, se admitio, y admitida, se nombraron dos Caballeros Hermanos para que hicieren esta diligencia en la forma referida, y con efecto se logró, y ejecutó el dia señalado, cumpliendo aquel dia con dicha limosna, repartiendo en algunos veinte, o treynta pobres que la recibieron, la qual se continuo algunos años con pobres desta calidad, y con advertencia, que esta limosna se juntaua entre los mismos Hermanos, sin tocar a la que se repartia y es laua asignada a los pobres del Refugio.

Y como en esta ciudad ay tanto numero de mugeres, y muchachos que no quieren servir, ni menos que sus hijos, ni mas aprender oficios, ni acuodarlos en casas donde los tengan bien vestidos, y fasteñados, y doctrinados en toda virtud, siendo la principal causa, y motivo de esta desorden, y mal governo el pobre quedamiento de las limosnas

menudas de las calles, casas, y Conuentos. Auiendo sabido este gene-
ro de gente, que en nuestro Hospital se dava esta limosna el Sabado de
Ramos por la mañana, se fueron agregando a los primitivos, acom-
pañandolos en la procession, desde la Compania, hasta dicho nuestro
Hospital, a los quales juntamente se les dava la limosna, asi por estar
ya incorporados con los demas, como porque traian sus cedulas de
confesion, y comunión.

Esta piedad, y permission destos años antecedentes, fue, y á sido la
causa de que oy nos hallemos con mas de dos mil personas, y años al-
gunos de tres mil, y la mayor parte de mugeres, y niños, todos los mas
buenos, y sanos, y casi todos vezinos, y moradores desta ciudad, que
sin buscarlos, se juntan en nuestro Hospital a recibir esta limosna.

Hallandole los Caualleros Hermanos mayores con este empeño,
cada uno en su año, y los demas afectos a dar esta limosna, sin otorgar
ni mas que el socorro que hazian los referidos, se tomò resolucion
de hazer visita al señor don Martin Carrillo, Arçobispo que fue desta
ciudad, y nuestro Hermano, y auiendo significado dicha necessidad,
y empeño, nos socorrió con quarenta fanegas de trigo cada año; y lo
mismo hizo el señor don Joseph de Argaz su sucesor, hasta que su
Divina Magestad fuese servido de llevarlos a darles el premio que se me-
recieron por Prelados tan santos, y caritativos, con cuya limosna se fue
continuando algunos años.

Auráseys años, poco mas, ó menos, que auriendonos faltado este so-
corro destos santos Prelados, que Dios tenga en su Santa Gloria, los
Caualleros Hermanos mayores a cuyo cargo á estado siempre la diligen-
cia, y preuencion desta limosna, el año que lo son, y han sido, vien-
dose cercanos al dia de este cumplimiento, y sin medio alguno de poder
continuar dicha limosna, por no ser suficiente la que davan los Caualle-
ros Hermanos, y afectos a ella, y no queriendo hazer excepcion en su año;
ni deixar de hazer lo mismo que sus antecesores auían hecho este dia
con dichos pobres, se han valido, y remediado como medio mas pró-
picio, de todas las demandas que se hazian para el socorro de los pobres
del Refugio, repartiendo dichas limosnas a los pobres de este dia de Sa-
bado de Ramos, deuiendo darse a los pobres del Refugio, dexando
de cumplir por esta causa la obligacion, deuota, y loable costumbre q
siempre hemos tenido, y jurado en la forma referida. De suerte, que la
principal causa que totalmente se ay a destruido, y arruynado esta famosa
obra, tan del servicio de Dios Nuestro Señor, y de los pobres, que en la
verdad son mas necessitados, á sido, y es desde el tiempo de esta limosna
intrusa del Sabado de Ramos. Y reconociendo el agravio que se les ha-

ze, y á hecho todo este tiempo a los dichos pobres, defraudandoles su propia limosna, y repartiendola a los otros, pateciendo mias a mi y a en-
chos Caualleros Hermanos, no cumplimos con nuestra obligacion, ni
menos los que la reparten, y aplican a estos pobres, he procurado ajustar en este papel el hecho de la verdad, para que auiendo pasado por
el desapasionado registro de personas doctas, virtuosas, y de buen zelo
nos den a parcer en dos puntos, que son el fundamento y todo nues-
tro el círculo, que son los siguientes.

El primero es. Si estando esta Congregacion con la obligacion, y
possession de tantos años, exercitandose con el nombre de Herma-
nidad del Refugio, en tan exemplares, y utiles limosnas publicas, y secre-
tas, adquiriendolas, y beneficiandolas todas las feminas del año para
este efecto, cumplimos con nuestras conciencias en dexar de conti-
nuarlas en la misma forma, y aplicar esta limosna que se pide, y perci-
be en nombre de los pobres del Refugio a estos tecodigos del Sabado
de Ramos, sin recer nosotros dominio alguno en ella, ni menoscob de
sustancia propia nuestra.

El segundo punto es. Si caso que lo fuera, la podemos dar a estos
dichos pobres, con la obligacion, y trato hecho de que confiesen, y
comulguen aquella mañana, siendo cierto que no hizieran la dicha
confesion; si no se les ofreciera esta limosna, y que el testinato que tienen
nunca cerca de tres mil personas para hazerla enta, Compania de Jesus
sera de quatro horas, ó cinco a lo mas, porque esta misma mañana
los llevamos en procesion desde la Compania, hasta nuestro Hospi-
tal, donde se les da dicha limosna: y aunque todos entriegan cedulas,
ydizen ser de confession, y comunión, a las oyramos, sia o antes las
arrojamos luego, ni con esta confession que hacen cumplen con la
Parroquia, como cumplian los primiuos, con lauencia que nos unia
concedida el señor don Martin Carrillo. Y es de presumir, sin temer-
ridad, que este genero de gente no confiesan sino es de año añad, y
que en tan breve tiempo hagan muchos confessiones iatormes, y de
cumplimiento, por ser su principal fin, y motivo a o faltar a la proces-
sion, y tomar dicha limosna, y que toda esta gente souezinos, y mo-
radores de esta ciudad, a los quales los Curas de sus Parroquias les ten-
dran assignados, y les obligaran a cumplir con el precepto Eclesiastico
de cada año, por cuyas razones, y otras muchas que no refiero, suplico
a V. m. y en nombre de los demas Caualleros Hermanos, que auiendo
busto el capitulo las dudas que se nos ofrecen, nos sirvan su parecer,
y sentimiento, y lo que deuenmos hazer, para que advertidos, cumpli-
mos con toda seguridad de conciencia, y deseo de executar lo que fue-

re del mayor agrado, y servicio de su Digna Majestad, y el beneficio mas útil de los pobres de esta ciudad. Vale.

En Madrid, año de 1711, en la ciudad de Granada, con sujeción a la basílica y sujeción al obispado.

D. Pedro de Loarte

J. Agustino.



**PARECER DEL MUY REVERENDO PADRE
Maestro Fr. Juan de Vera, Provincial que a sido del Orden de los
Eremitas de Nuestro Padre S. Agustin, en esta Provincia, hab
iendo sido su provincial de Granada.**

A Viendo visto este papel, y el caso que en el han sido servidos de consultar me los señores Hermanos de la Caridad, y Refugio supra escritos, para que en el diese mi parecer, sugerido siempre el mio a qualquiera otro, que sera mejor para llegar a resolyerlo, juzgo necesario suponer algunos principios ciertos, y comunes.

Lo primero supongo, como doctrina cierta del Angelico Doctor S. Tomas, 2. 2. quest. 26. que en la limosna leá de guardar orden como en la caridad, y que en ella se deuen preferir vnos pobres a otros. Siguió, en segundó, y practicó esta doctrina el padre de los pobres S. Tomás de Villanueva, el qual en el Sermon segundo de S. Martin, adoró de dize: *Pan per te enim multa differentia sunt, obit maior indigentia ibi poterat eleemosyna.* Lo segundo supongo como cierto, que entre los pobres mendigos, y vergonçantes ay esta diferencia, que los mendigos no estan en tanta necesidad como los vergonçantes; ni la necesidad del mendigo q puede mendigar; es; ni se puede llamar extrema, ni quasi extrema, q la de los vergonçantes no solo es mayor que la de los mendigos, sino que comumente se llama extrema, ó quasi extrema: así S. Tomas, 22. quest. 118. art. 4. ad 4 döde dice, se le dñe la limosna de justicia legal, y sus palabras son estas: *Qui quis perfida hominem servare posse, si non pauperisti, occidiisti.* Y este sentir del Angelico Doctor lo estecharon gravemente Mendoza, disp. 159. lect 2. q. 3. y Villalobos, comp. 2. tractat. 22. diff. 2. num. 4º. Y no refiero lo sentir por no ocurrirme escribirlos.

Lo tercero supongo, que la proximidad por razon del Derecho Natural obliga en conciencia Molina, de Just. tom. 2. tract. 2. disp. 26. n. 16.

Y aunque el Derecho Civil impone la que no es la acuada, la que es de obra

4

piano necesita desta solemnidad de Derecho ; porque en lo falsoable es visto , especialmente el que se halla en extrema necesidad aceptar el alivio della : así Cruz , part. 1. dub. 1. concil. 4. y part. 3. tract. 5. res. fol. 126. Y el doctissimo Padre Vazquez en la part. 1. disp. 85 cap. 6. num. 4. afirma ; que el que no cumple la tal promesa , peca mortalmente .

Lo quarto supongo ; que el juramento promisorio es aquel en que se promete alguna cosa , jurando el cumplimiento della , y que los que quebrantan este juramento , siendo de guardar estatutos (especialmente si están en uso) son perjuros , ex cap. querellam de iur. iurando .

Supongo lo quinto ; que la ignorancia vincible del Derecho , ó del Hecho , no es culpa de pecado , de la misma especie que el pecado causa do por ella , es cierto en todos los Autores , solo dada alguno en el Derecho Humano .

Todo lo qual supuesto en el caso presente , es mi sentir (salvo mejor) que las limosnas que se juntan por la muy Noble , piadosa , y devota Hermandad del Refugio , no se pueden consumir , ni gastar , sino es en el socorro de los pobres vergonçantes para quien se piden ; ni segun orden de caridad , ni de justicia , ni de fidelidad , y que se pecará contra todas tres virtudes leuc , ó grauemente , segun fuere la cantidad que se defraudare a los vergonçantes para otros pobres mendigos .

Será contra la caridad , como consta de la primera suposición que dezo hecha , porque la limosna , como la caridad á deferir bien ordenada , y para que lo sea se á de socorrer primero al mas necessitado ; es indubitable lo estan mas los pobres vergonçantes que no los mendigos . Luego segun caridad (quando no huiiera otra razon) no se les puede quitar a los vergonçantes para los mendigos .

Será en esto caso propuesto tambien contra justicia , porque del costo auer hecha promesa , con juramento de que las limosnas que pide dicha Hermandad son para remediar necesidades de pobres vergonçantes . Con que en virtud desta promesa , y juramento tienen adequantido derecho de justicia los dichos pobres vergonçantes : así lo sienten Mendoza y Villalobos , citados , aun en caso que no haya promesa , ni juramento , siro que solo le consta la extrema necesidad a quien la pueda remediar .

Y como advertí en la suposición tercera , es visto estar acetada esta promesa , juramento por los pobres vergonçantes , por ser causapia , y en el caso presente no solo ay acetación , sino posesión de dichos pobres , pues es una consta de dicha Consulta , muelto años , muchas veces a remediar esta Noble Hermandad con las limosnas que a jun-

tado las necesidades de dichos pobres vergonçantes. Luego contra caridad, y contra justicia se obrara diuiniendoles sus limosnas a los vergonçantes, supuesta la promesa, voto, acatacion, y posesion.

Y no puede valer por excusa a los señores Hermanos la que parece seda en la propuesta del caso; y es, que quando entraron a serlo, y hicieron promesa, y juramento de guardar los Estatutos de dicha Hermandad, no se los leyeron. Lo primero, porque esta ignorancia esvincible, la qual es cierto no excusa de pecado. Lo segundo, porque no puede subsistir ignorancia de dicho Estatuto en los señores Hermanos, quando se dice en la propuesta de este caso, que está invirid obsecuantia el señalar todas las semanas Caualleros que pidan dicha limosna para pobres vergonçantes, como cosa a que se obligaron quando entraron a ser Hermanos. Luego no puede valerles excusa para no incurrir en la culpa de perjuros.

Y caso negado que en este caso que se consulta pudiesse auer auido ignorancia, no solo invincible, sino invincible, que excusasse de pecados; de aqui adelante no la podia auer, ni se puede excusar la culpa, porque puesta la duda, y la resolucion della, no puede quedar excusa alguna.

Sera tambien contra la fidelidad, no solo respecto de los pobres vergonçantes, sino tambien respecto de los que dan las limosnas en fe de q son para pobres vergonçantes, que quizas no las dieran si supieran eran para otros. Y ultimamente las obras pias que estan determinadamente señaladas para vna cosa, no se pueden aplicar a otra; asilo ordena, y declara la Clementina quia contingit de Relig. dom. que dice asi: *Cess ea, que ad certum usum sunt determinatae, fideliump ad illum debentes, et non ad alium converti, Et c.* Y aunque parece ya hablando la Clementina de legados pios de victimas voluntades, en nuestro caso sum es mas apretada la obligacion de no convertir esta obra pia en otro vlo; porque el que da la limosna determinadamente para pobres vergonçantes, haze della vna donacion como irreversible inter viuos, puesto talmente se despolesiona della, sin quedadle derecho alguno para poder pedirla.

Y aunque algunos han dicho que los señores Obispos con justa causa pueden commutar estos legados pios, ninguno se atrevido a decir que puede hacer esta commutacion en cosa que no sea igual ó mejor. Luego aun en caso negado que en dicha Hermandad del Refugio hubiese autoridad (que no la hay) de commutar, nunca con algun fundamento podria commutarla en cosa que al menos no fuere igual, ó mejor; es cierto ser mayor la necesidad en el vergonçante que en el mendigo. Luego tambien es cierto, que ni aun igual puede ser com-

mu-

mutar la limosna del vergonçante en el mendigo: con que en mi sentir, en commutarla se peca contra la caridad, contra la justicia, y contra la fidelidad, y juntamente incurren en la culpa de perjuros.

Y añade dificultad, que los mendigos (a quienes se dan, ó dieren las limosnas de los vergonçantes) sean mendigos forasteros: porque Beccano, 2. 2. cap. 21. dub. 9. num 23. dice, que quando los pobres naturales, y forasteros no pueden ser en vna Republica socorridos, deuen ser expelidos de los forasteros. Atanto como esto obligó a este Autor el orden que se deue guardar en la limosna: bien es verdad que son muchos Autores los que sienten lo contrario.

P V N T O S E G U N D O.

G Toda la dificultad de aqueste Segundo Punto (en todo nisentir) consiste en averiguar si sera juyzio temerario, ó prudente temor, y rezelo presumir que no pudiendo confessar cerca de tres mil personas (especialmente de la calidad que se suponen) en el termino de cinco horas: mayormente si no es muy crecido el numero de Confesores (que este no se advierte en la Consulta) temer, ó juzgar que el cebo de la limosna pene a la necessidad de estos pobres en ocasion de hazer malas confessiones? Si hazer este juyzio sera juyzio prudente, por el qual se deuan escusar estas limosnas con la obligacion de confessar, y comulgar?

El resolver esta dificultad (especialmente en este caso) tiene grauissima dificultad, porque la prudencia, virtud Moral, consiste en elegir fabiamente un medio en que consiste toda virtud: así el Angelico Doctor S. Tomas, 1. 2. quest 66. art. 3. Y siendo esto (especialmente en lo corto de mi juyzio) tan dificultoso, añade dificultad en el caso presente el decir el Angelico Doctor en la 1. 2. en la quest. 58. art. 3. 4. y 5. y en la 2. 2. quest. 47. art. 6. que para que la prudencia allegue a hazer juyzio, eligiendo el medio, conviene que el afecto esté compuesto en materia de Templança, Fortaleça, y Iusticia, porque el afecto arrastra ordinariamente al juyzio: y ya se como se puede apartar el afecto del desear no se embarace el socorro de los pobres con la resolucion deste punto, como temo se embarazara, si se refuere que no es bien darles la limosna con esta condicion de confessar, y comulgar; que sabe Dios he procurado en esto favorecer la causa de los pobres, y no dudo, siendo esta tan de Dios, assistira mi deseo, si fuere de su falso seruicio.

Para dar resolucion a esta duda propuesta, supongo como cierto, q juyzio temerario es quando de vna accion que en mi proximo puede

ser buena, ó mala, con leue, y no suficientes fundamentos, y razones juzgamos que la tal accion es mala. Y quando asi sucede, y desle juzgio se le sigue daño al proximo, se peca contra justicia, y ay obligacion de restituir. Quien se atrevera en el caso presente a hazer juzgio temerario, juzgando que lo es?

Al juzgio temerario se camina por estos grados: impecado a dudar si el proximo en la accion que haze obra bien, ó mal. De aquella duda nace la sospecha, credulidad, ó opinion, con la qua opiniamos, sospechamos, ó rezelamos, aunque no cierta, y firmemente que la obra sera mala; ó hazemos el juzgio cierto, y firme de la tal accion, juzgandola por mala. Sospecha, credulidad, ó opinion es quando por alguna señal, ó signo prouable damos prouable asenso a que la accion del proximo es mala, quedando con temor, y rezollo de que lo contrario puede ser verdad. El juzgio temerario es aquel con que afirmamos como cierto que la accion es mala.

El juzgio opinable del mal no es pecado, teniendo prouable razon para él: asi Cayetano, 2. 2. quest. 60. art. 3. Molina, in sua Instruct Confessorum, cap. 14. §. 37. Y esto se entiende del juzgio interno; que si lo propala, sera pecado, no por razon de juzgio temerario, sino por distractio.

De todo lo qual se infiere, que el juzgio prudente es aquel que se haze con graues, y suficientes fundamentos.

Tcodo lo qual supuesto, digo, que la razon de dudar en este segundo punto tiene graues, y efficaces fundamentos para la duda, porque no solo Moral, sino Fisicamente es imposible que cerca de tres mil personas de la calidad que se proponen, se puedan confesar sin gran numero de Confesores en el termino de cinco horas. La efficacia desta razon, para mi, es indubitable; luego por ella sola, prudentemente se puede juzgar que si se confieslan todos, no es cierto deuen.

Puedese responder, que lo que esta razon convence, es, que todos se confieslan; pero que los que se confieslan, no convence hagan malas confessiones.

Quedara convencido desta instancia (al menos para hazer juzgio cierto) siue estuvielle manifiesta la respuesta, con decir que comulgá; porque, ó comulgan confesando, ó no atiendo o confesado: si atiendo confesado, queda en su fuerza, y vigor la efficacia de la razon del dudar, y motivo prudente al juzgio; y si comulgan sin confessar, ya la razon es no solo prudente, sino cudente.

Pero demos caso que ni comulgan, ni confessan gran parte de los pobres en la realidad, sino que lo que confiesan que avian confessado, y

6

comulgado. En este caso, juzgo que toda vialé quedaria al caso dada prouable, porque queda en el exterior de dudar prouablemente; porque todos traen cedulas de confession, y comunión, y no es facil de entender que tantos quantos no pueden confessar en la brevedad del tiempo las lluevan faltas, exponiendose al riesgo de que por tales se reconozcan: ademas, que si al sucederle que no comulgase el tanto numero de personas, se reconoceria en la cantidad de las Formas que se auian gastado. Y esta razon es mas fuerte, siendo la comunión en el Colegio de la Compañia de Iesus, donde todos sabemos, que para edificacion de los Fieles tienen a oydado, no solo desabrir, sino de publicar quantas Formas se han gastado en semejantes ocasiones. Luego la razon de dudar se queda al menos en estado de juzgio prouable. Y del probarlo no se infiere detraction que pida satisfaccion, porque es juzgio a cerca de personas indeterminadas, con que ninguna queda especificada; ni esta junta de pobres mendigos forma (ni aun latamente) comunidad a quien se pueda ofender.

Todo lo qual supuesto, soy de parecer que en conciencia se deue euitar esta limosna de tan crecido numero de pobres, con la calidad de q todos confiesen, y comulguen; la razon està ya manifiesta. Quando prudentemente juzgo que pongo a mi proximo en riesgo de pecaren materia graut, deuo euitarle el riesgo de la ocasion: en este caso deixo prouado es juzgio prudente el juzgarse, pone a los pobres en el riesgo de pecar: luego se deue euitar.

La fuerza desta razon subsiste aun quando el juzgio que deste riesgo se haze fuese solo prouable, la razon es manifiesta; porque es indubitable entre todos los Doctores, que en materia del verdadero uso de los Sacramentos, por la grauedad de la materia, se a de seguir lo mas seguro. Es lo mas seguro, aun en juzgio prouable, quitar el riesgo de que se visca mal de los Sacramentos: luego el tal riesgo, aunque solo sea prouable, se deue euitar.

Y especialmente quando del executarlo asì no se sigue ningun inconveniente, porque (como se supone) oy no se logra el fin q ue en los principios tuuo esta piadosa, y devota Hermandad de que cumpliesen con la Iglesia aquellos pobres que no tenian feligresia, ni tampoco con quitar la ocasion de aqueste riesgo se impide la limosna de los pobres, pues se de puede dar sin el gravamen de aquesta obligacion de confessar, y comulgar.

Y por alentara que asi se haga (esto se enciende de los bienes de los particulares) no quicr dexar de decir, que dad a cada fuerte, sera sin duda virtud de limosna, y tiene duda lo fuese, dada con la obligacion q ue

auia de parte de los pobres, porque en este caso, la causa final no era remediar la necesidad de quel pobre, sino que confessasen, y comulgasen. Conocese que lo era, en que si faltasse este fin no se daria la limosna, pues por el se empeço a dar: con que la limosna no fue mas que causa impulsiva para aquell fin, y la virtud tiene su especie del fin, con que no siendo la limosna, no pertenece a ella virtud, sino a la del fin.

Y quando se quiera dezir que no solo fue fin el de que cumpliesen con la Yglesia, confessando, y comulgando, sino que tambien fue fin el de la limosna, y que fueron dos fines subordinados: es conuenientir, que aunque cessa el uno, no cessa el otro, y se deue hacer la obra (si fuiese de obligacion) por el fin que subsiste. Assilo afirman Juan Andres, in cap. i. de testamentis, lib. 6. s. affinitatis instit. de nuptijs. Nauarro, in Summ. cap. 17. num. 107. Quiera Dios Nuestro Señor que este mi parecer no embarece la limosna de los pobres, y este es mi sentir, salvo mejorri. Dado en este Conuento de S. Agustin mi Padre de Granada en 11. de Abril de 1674.

Fr. Juan de Vera.

**PARECER DEL MUY REVERENDO PADRE
Maestro Fr. Pedro Brauo, del Orden de la Santissima Trinidad,
Redencion de Cautivos, y dignissimo Provincial en esta
Pronvincia de Granada.**

VIsta la Consulta hecha porel señor Lic. D. Pedro Loarte y Aguayo, Hermano de la muy Noble, y piadosa Congregacion del Hospital de la Caridad, y del Refugio, a cerca de la obligacion que dicha Congregacion tiene a guardar sus loables Constituciones, y los dos Puntos a que reduce consulta, y dificultad, conviene a saber.

El primero. Si los Hermanos de dicha Congregacion, que quando se reciben por tales Hermanos juran cumplir, y guardar las Constituciones que tiene dicha Congregacion, entre las quales es vna el pedir limosna para vestir huertas, y darles estado, y socorrer los pobres vergoncantes en sus necessidades extremas, o quasi extremas, beneficiandolas todas las semanas con prouidencia, y secreto, pueda omitir esta distribucion, y aplicar esta limosna, asi pedida en nombre de los pobres del Refugio, y cumplan con su conciencia, aplicando estal limosna a los mendigos publicos del Sabado de Ramos, con la circunstancia de solicitar con esta limosna que confiesen, y comulguen, y cumplan con la Yglesia.

El segundo punto pregunta: Si en caso que la limosna que reparten el Sabado de Ramos los Hermanos de dicha Congregacion tuisse su propia suya, y de sus caudales; si podian con buena conciencia libremente darla a dichos pobres mendigos el Sabado de Ramos, con la obligacion de que confieslen, y comulguen, y cumplian con la Iglesia.

Respondo a lo primero. Que es indubitable, y ageno de ponerse en question que la dicha Congregacion tiene obligacion en conciencia a cumplir las Constituciones juradas, que son santas, y loables, repartiendo las limosnas que se pidan en nombre del Refugio a los pobres vergonçantes, y otras obras piadosas que dichas Constituciones ordenan; y que dichas limosnas de ninguna forma, ni con ningun pretexto pueden diuidirse, ni aplicarse a los mendigos del Sabado de Ramos. La razon es clara, porque quien jura vna obra de suyo licita, y buena, està obligado a cumplirla, pena de pecado mortal: con que auiendo jurado dichos Hermanos dar parte de la limosna que juntan (como lo mandan las Constituciones) a los pobres vergonçantes, que de suyo es obra piadosa, y santa, claramente se sigue que no pueden en conciencia los Hermanos de dicha Congregacion quitar dichas limosnas en todo, ni en parte a los pobres vergonçantes, y aplicarlas a los pobres comunes del Sabado de Ramos.

Que el juramento promisorio obligue a cumplir lo prometido, pena de pecado mortal: quando se promete hazer vna obra que no es indiferente, sino que de su naturaleza es buena, y santa, quando no ay razon que la imposibilite, ó la vicie, y que no està el juramento relaxado del mismo á quien se promete, es llano, y sin controuersia entre todos los Doctores. Que esta obra de dar limosna a pobres vergonçantes no tenga imposibilidad, ni vicio, ni relaxacion, lo supone la misma Consulta, y practica de la Congregacion portantes años. Que no sea indiferente, sino determinadamente santa, y buena, consta de la obligacion general de dar limosna a pobres, de que ay textos innumerables de la Sagrada Escritura, como consta del cap. 12, 14, y 29. de los Proverbios, y del cap. 3. 12, 14, 17, y 29. del Eclesiastico, y del cap. 4 y 12. de Tobias, y del Psalmo 111, y de Daniel 4. y de Isaías 58. y todo el Testamento Nuevo està lleno desta doctrina, asilos Sagrados Evangelios, como las Epistolas de los Apostoles. Luego estan obligados los señores Hermanos del Refugio en conciencia a cumplir este juramento promisorio, guardando dicha Constitucion, distribuyendo la limosna que se juntare con nombre del Refugio a los pobres vergonçantes.

Otras tres razones confirmjan esta verdad. La vna es, por ser estas

limosnas pedidas para pobres vergonçantes, que son los que el Refugio por su Constitucion tiene obligacion de socorrer, y parece ser este el intento de los que dan la limosna al Refugio; y la limosna agena, dada para vn fin, no se puede comunicar en otro, ni tiene autoridad para ello los señores Hermanos que la distribuyen; porque aunque es verdad que por la obligacion de socorrer al proximo en extrema necesidad no solo podemos, sino que debemos de nuestro caridad prestar, socorriendo al que esta en extrema necesidad, y lo mismo de la limosna agena, por tener la misma obligacion del otro que la mia: en este caso no puede ofrecerse tal necesidad en los mendigos comunes, ni en lo temporal, ni en lo espiritual: en lo temporal, porque piden a todos, como diremos despues: ni en lo espiritual, porque no debemos presumir que los Parrocos dexen de cumplir con esta obligacion, ni ellos con la que tienen de Christianos; y quando se pueda presumir, sera mas facil, y se cumplira mas bien esta obligacion, y caridad, avisando de este peligro a los señores Parrocos, para que pongan cuidado en ello, que no llevan dolos personalmente en la forma que se refiere.

La otra razon es. Porque sin duda que en el repartir de las limosnas, aun de aquellas de que somos dueños, por ser de causal propio, en cuya distribucion somos libres, debemos ordenar la caridad de tal suerte, que hemos de preferir la mayor necesidad a la menor, y sentire por cierto que la necesidad de los pobres vergonçantes es mayor sin comparacion que la de los mendigos publicos, porque el publico mendigo pide en todas partes, y no es posible que en una ciudad tan piadosa como esta le falte al mendigo el sustento necesario. Y por el contrario debemos presumir que le falte al pobre vergonçante, porque no puede pedir de casa en casa, y si te recurre a la ventaja que tiene la necesidad extrema espiritual, a la necesidad extrema temporal, y que es socorro espiritual el de Sabado de Ramos. Respondo, que no es necesidad extrema la confession de aquellos pobres a quel dia de Sabado de Ramos, porque ay quien pueda, y deua cuidar de que te confiesen dia en dia, la necesidad puede llamarse, de la qual puede uno saber quando quiere, y ya se ve que si los pobres quieren confessarse, pueden en esta necesidad socorrerse: con que por esta razon tambien debuen ser los pobres vergonçantes preferidos para la limosna, porque entre los vergonçantes que de tener la necesidad extrema espiritual, porque aun aparte de que por no tener manto, no cumpla con la Iglesia, y que por faltarle el socorro sea mala.

La ultima razon es. Porque debemos preferir en la limosna a los buenos, que de ordinario lo fuen tener los pobres vergonçantes, que de ordinario

dinario (en personas de costumbres virtuosas, recogidas, y honestas, y de calidad, que les detiene buscar su vida por malos medios, y con poco examen es facil de conocer esta ventaja, que es mas dificil coaducir en los mendigos por su inconstancia, y diversion; y por esto la practica de la Yglesia primitiva, executando la ley Euangelica, con la qual se perfecciona la ley Natural, recogia limosnas de los Christianos recien bautizados, para distribuir las entre los pobres segun su virtud, recogimiento, y necesidad, como nos dice el 4. de los Apóstoles, que señalaron siete Varones de gran virtud, en los cuales fue uno S. Esteuan, para que recogiesen estas limosnas quella maula Colectas, como dice Tertuliano in Apolog. cap 39 que eran depositos de limosnas para sustentar pobres ancianos, viudas, huertos, y donzelllas recogidas: y duro esta costumbre hasta el tiempo de S. Juan Christolomo, el qual dice en la Homil. 37. ad Populum Antiochenum, que sustentaua la Yglesia a tres mil viudas, y donzelllas, pobres, y recogidas, y otras tres mil donzelllas en tiempo de S. Gregorio Papa, como dice en el lib. 6. epist. 23. cuyo cuidado substituyen oy las muchas obras pias que ay en la Christiádad, que si se cumpliesen segun su fundacion, fuera mayor el numero de personas recogidas, y locorridas que en la Primitiva Yglesia, y principalmente mira a cumplir esto esta Ilustre Congregacion del Refugio, como se ejecuta en la de Madrid, y se practicada en esta de Granada.

En el segundo punto, aunque pudieramos echar la疑 (duda) por no ser necessaria para la practica de dicha Congregacion, donde solo se distribuyen las limosnas agenes: disputar el modo de dar las propias, no obstante digo, que si de hacienda propia huiiesen de hacer la limosna, podian con buena conciencia darla a los pobres del Sabado de Ramos, con las calidades que dice la Consulta, porque aunque es verdad que ay tantas leyes que mandan examinar estos pobres comunes para saber quales entre ellos son ociosos, y mal ocupados, como consta del tit. 11. del lib. 8. de la Recop. de las leyes del Reyno, q tiene 23. leyes, mas hechas por don Juan el Primero, y el Segundo, por Enrique Segundo, y Quarto, otras por los Reyes Catolicos don Fernando, y doña Ysabel, otras por doña Juana su hija, y por el Emperador Carlos Quinto, y otras por el Rey Felipe Segundo: y en las Partidas primera, y segunda ay tambien leyes para estoruar este genero de pobres por la mezcla inexcusable de malos, y buenos, y limosna no merecida de los mal ocupados, y ociosos, y que no quieren seruir pudiendo, por la ociosidad del mendigar, y pecan ellos en quitar la limosna a los verdaderos pobres necessitados. No obstante el que no fuere Corregidor puede sin este

exa-

examen (porque no le toca aueriguar si el pobre es bueno, o malo) da-
les limosna a los pobres por Dios, que mandó darla, y porque les bie-
nes naturales fueron ordenados para sustentar la naturaleza racional,
la qual aunque este oprimida con pecados, deue sustentarse, y esperar
la salud espiritual, como dice S. Ambrosio, dislo. 3. 47. y S. Juan Chri-
stó como le llama diabolica curiosidad aueriguar como viue el po-
bre para darle la limosna, y Tobias dixo a su hijo, diele limosna sin aten-
der al que la pedia; y Abraham, y Lot, tu sobrino indiferentemente hos-
pedaron a peregrinos advenedizos; y Christo Señor Nuestro, por S. Ma-
teo, cap. 5. y por S. Lucas, cap. 6. dixo, que imitalem̄os a su Padre Ce-
lestial, que hazia nacer el Sol sobre buenos, y malos, y ilouia sobre ju-
tos, e injustos; y en otras partes, que amaslem̄os a nuestros enemigos, y
que hagamos bien a los que nos aborrecen: y S Pablo dize, si tuviere
sed, o hambre tu enemigo, dale de comer, y de beber, doctrina que va-
le igualmente a enemigos que pecadores. De que se infiere, que si la li-
mosna del Sabado de Ramos tuese de caudal propio, podian los se-
ñores Hermanos repartirla en dichos pobres, sin mas examen de la
ociosidad, y mala ocupacion de algunos dellos, que pueden sin m̄er-
cerlo introduzirle a la limosna. Y aunque el darla con la calidad, y
crato de la confesión tiene el inconveniente de que puede ser que al-
guno, con poco temor de Dios, llevado de su necesidad confiesc̄ mal,
solo por tomar la limosna, mirando mas el remedio de su cuerpo, que
el de su alma, no me parece q̄ es peligro digno detenerse. Lo uno, porq̄
la limosna es muy costa para mover tan eficazmente al deseo del re-
medio corporal, que le quiera el pobre con tanto detriumento de su
alma. Y lo otro, por ser en tiempo que la Yglesia obliga a dicha conju-
nion, y pueden, y deuen mandarla los padres a los hijos, los señores a los
criados, sin riesgo de pecado, aunque los tales subditos confiesen, y
comulguen mal dispuestos por culpa suya, sin que redunde la menor
culpa en quien lo manda. Y por consiguiente pueden los señores Her-
manos del Refugio de caudal propio persuadir, aconsejar, y mouer
aun mas eficazmente, sin peligro de su conciencia a dichos pobres, a
confesar, y comulgar, y cumplir el mandato de la Yglesia, aunque de-
uen prevenir los dichos pobres desde el Viernes antes por la mañana,
por lo menos, dandoles tiempo de examinar sus conciencias, y de esta
fuerte feria muy santa obra, como lo es aconsejar, y mouer a la obe-
dientia de Dios, y de su Yglesia.

Mas en los señores Hermanos del Refugio, que son precisamente
distribuidores de la limosna a gente, con edicta razon, como tengo di-
cho, así estan obligados en conciencia a distribuir la limosna que jun-
tan,

9

tan ; conforme mandan las Constituciones que juraron cumplir , y
guardar. Asílo siento en este Conuento de la Santissima Trinidad de
Redentores Calçados desta ciudad de Granada en 8 dias del mes de
Abril de 1674 años. Salvo mejor lo &c.

Yo Pedro de Arratia Maestro de la Hermandad de la Trinidad de Redentores
Calçados de esta Ciudad de Granada en 8 dias del mes de Abril de 1674 años. El Maestro Fr. Pedro
de Arratia y el Hermano Fr. Martin del Campo
y Fr. Tomas de Espinosa y Fr. Juan Alvarez. Y muy Reverendo Padre
Presentado Fr. Juan Guerrero Mefista del Orden de Nuestro
Padre Santo Domingo, en su Real Conuento

de Granada.

SVpuesta la relacion del Hecho, viene a reduzirse la Consulta del
caso presente a dos Puntos. El primero. Si cumplen en concien-
cias los Hermanos del Refugio, commutando las limosnas que deuen
hacer a pobres vergonçantes , segun sus Estatutos , en la que depoco
tiempo a esta parte hazen el Sabado de Ramos a los pobres mendigos
que concurren publicamente a ellas.

El segundo. Si en caso que les fuese licito en conciencia hazer di-
cha commutacion de limosna, lo seria el distribuirla entre los que hu-
uiessen aquel dia confesado , y comulgado , y por motiuo de afer he-
cho estas Christianas diligencias, preferirlos a los que no las huiellen
hecho ?

Para responder al primer Punto, se deve advertir qual se la obliga-
cion en que se ponen dichos Hermanos quando se reciben por tales
en dicha Hermandad? Y quales son determinadamente las limosnas
que por sus Estatutos, o Constituciones deuen hacer? La obligacion q
hazan en su entrada parece ser debaxo de juramento , como se refiere
en la relacion del Hecho, non longe à principio. Las limosnas deter-
minadas por sus Estatutos , parece ser a pobres vergonçantes, como
consta de sus Estatutos, segun dicha relacion. Quo supposito.

Dejamos lo primero. No cumple dicha Hermandad del Refugio en
conciencia con su obligacion, dexando de hazer las limosnas a pobres
vergonçantes, por distribuirlas en los pobres mendigos, concurrentes
a ellas en el Sabado de Ramos. La razon es. Porque a las limosnas refe-
ridas entre pobres vergonçantes, estan obligados dichos Hermanos,

lo cargo del juramento fecho antes de ser recibidos en dicha Hermandad. Luego faltando a estas personas otras que se divierten a los sacerdotes, faltan al cumplimiento de la obligacion que tienen de dar de juramento. La consecuencia consiguiente de la relacion es la mala de fe de la hermandad. El antecedente es la pruela del principio sentado de todos los Teologos, de que el juramento induce obligacion de cumplirle quando es justo (como este lo es) y quando non redditur materia impossibilis. Asimismo dempto lo sienten con S. Thom. 2. 2. quæst 89. art. 7. Luego pudiendo se hacer dicha limosna a pobres vergonçantes, y cuando obligados a hacerla debajo de juramento, no cumplen en conciencia con distribuirla entre los pobres mendigos, a que no estan obligados. Este punto no necesita de mas pruela que el saber que con las obras de supererrogacion no se cumple en conciencia con las que son de obligacion, y mas de obligation de juramento. Luego faltando al cumplimiento de estas, por distribuir la limosna en otras, no pueden cumplir con sus conciencias, con que viene quedarse este punto fuera de toda controvercia.

Decimoslo segundo. Que un no estando de por medidas b' ejecucion del juramento, sino siédo Constitucion, o El acto de dicha Hermandad hacer limosna a pobres vergonçantes, no se cumplira con el orden de la caridad commutandolas en las que se hacen a los mendigos el Sabado de Ramos, quando se falta a aquellas por hacer otras. Pruebase esta conclusion con dos razones. La primera, porque ex genere suo, & ceteris paribus, es mas conforme la caridad socorrer a quienes por si mismos no pueden solicitar el remedio de sus necesidades (pudere preoccupati) que a los que a cara descubierta se exponen a mendigar publicamente; aquellos son los pobres vergonçantes, viudas, niñas sitiadas, hombres honrados, que se han visto en buena fortuna en la Republica, &c. Luego deixare de socorrer a estos con las limosnas buscadas, y designadas para ellos, por hacer limosna a la cara abierta a mendigos aventurecos, no sera cumplir con el orden de la caridad; ni con el propio Instituto, aunque no estuviesse roborado con juramento, sino faltar a el en materia grave. Con notables palabras pondera este punto el Maestro Soto, in deliberatione super causa pauperum, cap. 2. apre uando estat doctrina; ibi? *Cuncta quaecumque sunt, ut possint explorari, nempe, ut legimus pauperes, qui dum volunt, malum proverberi a extrema pars, quem ad mendicandum prodire, non rationem habent posse, subsidia recipere, &c.* Luego faltar al socorro de estos para distribuir en los mendigos las limosnas que no estan designadas, ni solicitadas para ellos, sera faltar al orden de la caridad en materia grave.

La segunda razon con que dicha conclusion se prueba es, porque como dice S. Tomas la limosna es mas meritoria, y acepta de Dios mas que por el orden de la caridad se deue hacer primero a los propios q; a los extraños: así lo enseña 2.2. quest. 32. art. 3 & 9. in corp. & ad. in *Propinquioribus magis prouidere debet prius aceris paribus.* At los pobres vergonçantes (aunque sean extraños quanto al parentesco) son hecho propios el instituto de la Hermandad del Refugio a quienes milstan como tales, no entrando primariamente en esta que tales mendigos. Luego faltando la limosna de aquellos por distribuirse en estos, no se cumplira con el orden de la caridad. Luego aunque no cumpliere los Estatutos, ó Constituciones de dicha Hermandad robaran con el juramento que en su entrada hacen los Hermanos, sin duda faltarian en materia grave dichos Hermanos a su obligacion, distribuyendo las limosnas determinadas para pobres vergonçantes entre los mendigos concurrentes el Sabado de Ramos, quando por estas que son voluntarias se dexan de hacer las que ordenan sus Estatutos, ó Constituciones. Videndum est super his D. Thom. loc. citat. 2. 2. quest. 32. per tot. sed præcipue, art. 3. & 9. Idem docet Silvest. verb. Eleemosyna, a num. 3. & communiter Doctores agentes de hac materia.

A cerca del segundo Punto principal, nos parece no poner en disputa si la confession, y comunione que acostumbran hacer los mendigos dicho dia del Sabado de Ramos es precisamente por percibir la limosna que se hace en el Hospital del Refugio? Y menos si en tan breve tiempo como el de quattro, ó cinco horas pueden moralmente confessar en vna Iglesia cerca de tres mil personas? Ni si hace bien la Hermandad del Refugio en arrojar las cedulas que entregan dichos pobres sin verlas, porque con ellas no cumplen con su Parroquia como solia ser en tiempos passados quando eran pocos en numero? Ni otras circunstancias que en dicho segundo Punto se expressan, sino solamente si sera licito hacer limosna a los que aquell dia, ó otro qualquier del año huiieren confessado, y comulgado, y por el titulo de auer hecho estas Christianas diligencias?

Dezimos. Que sera licito, y muy meritorio hacer limosna a los pobres que huiieren confessado, y comulgado aquell, ó otro qualquier dia del año, y aun preferirlos en las limosnas a los que no huiieren hecho estas Christianas diligencias, quando ceteris paribus concurren a recceirlas.

Suponemos por cierto lo resuelto a cerca del primer punto, que tienen primer lugar las limosnas que son de obligacion, que las que son voluntarias, y llegan a computarse como por de supererogacion, y hablando destas, probatur conclusio.

Por

Porque como dize el Angelico Doctor, 2.2. quæst. 3. art. 3. & seq.
quæst. 32. citat. artic. 3. & 9. in corpore, & ad 3. la beneficencia, y li-
mosnase deuen aplicar a los que tienen mas vñion, y cercania con qui-
enes la distribuyen cæteris paribus. At, los que estan en gracia de Dios
tienen mayor vñion, y cercania con los que se exercitan en obras de
caridad: luego sera de mayor merito cæteris paribus socorrer con las
limosnas a estos, que a los que no lo estuviieren.

Tunc sic. El auer confessado, y comulgado deuidamente taldia (co-
viene a saber el determinado para la distribucion de la limosna) es fe-
nial prouable de estar los Fieles justificados, y en gracia de Dios: luego
distribuir en estos las limosnas, y preferirlos a los que no huiieren tie-
nido estas Christianas diligencias, sera no solamente bueno, y licito, sino
mejor, y mas meritorio si cætera sint paria. Videndas est D. Thomás
locis citatis, & Cayet, & Sylvester ubi supr. y a los demas Doctores
modernos que tratan de la materia. Este es nuestro parecer, salvo semi-
per, &c. y le firmamos en este Real Conuento de Santa Cruz de Gra-
nada a 20. de Abril de 1674. años.

En la firma del Fr. Pedro de Arrascaeta, Maestro.

Fr. Martin del Campo
Maestro.

En la firma del Fr. Tomás de Espinosa, Maestro.

Fr. Juan Alonso
Maestro.

En la firma del Fr. Juan Guerrero Mefisto, Prefecto.

En la firma del Fr. Juan de la Cuesta, Maestro.

En la firma del Fr. Juan de la Cuesta, Maestro.